



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, veintidós (22) de enero dos mil veinticuatro (2024).

Proceso	Petición de herencia
Demandante	John Jairo Tamayo Castrillón
Demandados	Guillermo Alonso Tamayo y otros
Radicado	05 001 31 10 008 2022 00191 00.
Auto N°	04
Decisión	Decreta desistimiento tácito.

Dentro del presente proceso de PETICIÓN DE HERENCIA, instaurado por el señor **JOHN JAIRO TAMAYO CASTRILLÓN**, en contra del señor **GUILLERMO ALONSO TAMAYO ARANGO Y OTROS**, se observa que, estudiadas todas y cada de sus piezas procesales, la última actuación que da impulso efectivo al juicio, data de julio 22 de 2022, oportunidad en que se admitió a trámite la acción, sin que a la fecha hayan sido notificados los demandados.

Conforme a lo anterior, este despacho tiene las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Prescribe el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, que cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo; agrega, que en este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

Al revisar el expediente se verifica el cumplimiento del supuesto de hecho contemplado en el precepto transcrito, toda vez que, desde el 22 de julio

de 2022, fecha de admisión de la demanda no se ha producido la notificación el extremo pasivo.

En consecuencia, se reconocerán los efectos de la referida disposición, y al tenor de la parte última de la norma antes analizada, no se condenará en costa a la parte demandante y se dispone el levantamiento de las medidas cautelares que tuvieron lugar en el proceso.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**, administrando justicia en el nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la TERMINACIÓN del presente proceso de PETICIÓN DE HERENCIA, instaurado por el señor **JOHN JAIRO TAMAYO CASTRILLÓN**, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.644.672, en contra del señor **GUILLERMO ALONSO TAMAYO ARANGO Y OTROS**, identificado con 98.549.508 por operar la figura del **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

SEGUNDO: SE ORDENA LEVANTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES, si tuvieron lugar en el proceso.

TERCERO: Solicitado y autorizado el desglose de documentos, estos deberán tener la correspondiente constancia de que el proceso fue terminado por Desistimiento Tácito.

CUARTO: No hay lugar a condena en costas.

QUINTO: Una vez quede ejecutoriado el presente auto, se ordena el archivo del expediente, previa cancelación en el sistema.

NOTIFÍQUESE,

VERÓNICA MARÍA VALDERRAMA RIVERA
JUEZ

Firmado Por:
Veronica María Valderrama Rivera
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fff583a0eece1085e5fae5f506c95a99562ab0246d9ca7dc985a5813e667afe5**

Documento generado en 23/01/2024 10:23:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>